



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 06 NOV 2014

VISTO: El Expediente Letra TCP SL N° 318/2014 caratulado "S/SOLICITUD LICENCIA ART. 11 – INC. D) PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto se inician atento la presentación efectuada través de Nota recepcionada el día 04/11/2014, mediante la cual el agente Marcelo Fabián ALIENDRO solicita autorización para usufructuar la "licencia para actividades deportivas o culturales no rentadas" prevista en el artículo 11 inc. d) del Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 345/2013, a partir del 12 y hasta el 21 de noviembre de 2014.

Que fundamenta su pedido en que conforma la Comisión Organizadora del evento "Motoencuentro mas austral del mundo", el cual se realizará durante los días 21 al 24 de noviembre en la ciudad de Ushuaia, en las instalaciones del Colegio Don Bosco, indicando al efecto que ...*"desde el año 2008 soy integrante activo de la Agrupación Motociclística denominada "LATITUD 54 SUR"..." "Que cada año, durante el mes de noviembre, esta Agrupación organiza el Motoencuentro mas austral de mundo, el cual es reconocido nacional e internacionalmente, siendo motivo de concurrencia de motoviajeros de países como Canadá, Perú, Estados Unidos, Méjico, Chile, Uruguay, Colombia y Venezuela, como así también de todas las provincias de nuestro país"*.

Que indica además, que el evento ha sido declarado de interés municipal, provincial y turístico, mediante Resolución CD N° 231/14, Resolución de Presidencia del Poder Legislativo N° 390/14 y Resolución INFUETUR N° 721/2014, razón por la cual que señala que el encuentro representa una opción dentro del calendario cultural de nuestra ciudad.

Que ingresada la petición, se dio intervención a Secretaría Legal, área que se expidió a través de Dictamen N° 27/14 – Letra T.C.P. A.L, en el cual se sugiere rechazar la solicitud por no encuadrar en la licencia prevista en el artículo 11 inc. d)

del Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 345/2013, criterio que se comparte por el suscripto.

Que el Convenio Colectivo en relación a la licencia solicitada, establece en el CAPITULO III - Licencias, Justificaciones y Franquicias, lo siguiente: *“Artículo 11°- Las licencias, justificaciones y franquicias se acordarán según se especifica en los siguientes incisos: ... d) Para actividades deportivas o culturales no rentadas. Se concederá licencia hasta un máximo de diez (10) días corridos por año, para participar en actividades deportivas o culturales de cualquier disciplina, debiendo el agente acreditar dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la planta del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Para el usufructo de dicha licencia el trabajador deberá presentar las debidas constancias de la convocatoria a participar del evento por parte de la entidad oficial organizadora del mismo. Finalizada la licencia el trabajador presentará las constancias que acrediten su participación”*.

Que la letrada interviniente, luego de analizar la presentación, indicó que las fechas solicitadas, si bien se sujetan al plazo máximo de licencia que autoriza la norma -hasta 10 días corridos-, no coinciden con la fecha en que se llevará a cabo la supuesta actividad -deportiva o cultural- en la que fundamenta su pedido, como también, que el agente no adjunta documentación relativa a la entidad organizadora de la cual surja si es una asociación civil sin fines de lucro y en su caso, el tipo de actividad que conforme su objeto puede realizar, ni su vinculación personal con la misma, como tampoco las constancias de convocatoria que, conforme la norma, deben acompañarse en forma previa al usufructo.

Que en lo que refiere a la cuestión de fondo, señaló: *“conforme surge de la norma transcrita, dicha licencia se acuerda a los agentes para “participar” de cualquier actividad o disciplina deportiva o cultural, y aunque la misma, conforme la actual redacción del convenio, resulta amplia en cuanto no describe taxativamente las actividades que permiten solicitar la licencia, entiendo en principio, que la participación que autoriza a justificar las inasistencias, será toda aquella que implique la actuación personal del agente, sea en competencias deportivas, o desde el punto de vista cultural, en la presentación de trabajos musicales, artísticos, literarios, etc., en las cuales se participe realizando la actividad convocante, y en el caso, evidentemente, conforme surge de la petición, se solicita para “organizar” una actividad, lo cual en mi opinión, no encuadra en el supuesto*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

previsto en el artículo 11 inc. d) del Convenio Colectivo aprobado por Resolución de Subsecretaría de Trabajo N° 345/13.

Ahora bien, y atento la amplitud con que el Convenio Colectivo receptó la licencia, la cual fue modificada en relación a su precedente establecida en el Decreto nacional N° 3413/79 incorporando las actividades culturales a las actividades deportivas que ya estaban previstas, y de considerar que, el encuentro es en sí mismo es una actividad cultural en la cual el agente va a participar como miembro de la agrupación, entiendo procedente, autorizar la licencia con tal encuadre, pero ello en relación a los días que dure el evento, y previa presentación de las constancias que acrediten claramente la actividad que se va a realizar, los antecedentes pertinentes de la entidad organizadora y su objeto, y la vinculación y participación que le corresponde en la misma al agente peticionante”.

Que en consecuencia, y compartiendo los términos del Dictamen N° 27/2014 – letra TCP AL, resulta procedente rechazar parcialmente la petición presentada por el agente en cuanto a la extensión de días que pretende, por no encuadrar en la licencia prevista en el artículo 11 inc. d) del Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 345/2013, haciendo saber que, de resultar acreditados los extremos señalados en el considerando precedente, se justificará bajo el encuadre que permite la citada norma, sólo las inasistencias que correspondan a los días en los que se realice la actividad cultural en la que va a participar.

Que el suscripto se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo, conforme resulta de lo establecido por el artículo 15°, incs. a) y f) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Rechazar parcialmente la petición presentada mediante Nota de fecha 04/11/2014 por el agente Marcelo Fabián ALIENDRO, atento que la misma no encuadra en la licencia prevista en el artículo 11 inc. d) del Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 345/2013, en cuanto a la extensión de días que pretende. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Hacer saber al agente, que la licencia se autorizará con el encuadre requerido, en relación a los días que dure el evento, y previa presentación ante Dirección de Administración, de las constancias que acrediten claramente la actividad que se va a realizar, los antecedentes pertinentes de la entidad organizadora y su objeto, y la vinculación y participación que le corresponde en la misma al agente peticionante.

ARTICULO 3°.- Notificar al agente nombrado en el artículo 1°, con copia certificada de la presente. Comunicar a Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y remisión del expediente del visto para continuidad de trámite.

ARTICULO 4°.- Registrar. Publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 559 /2014.



Dr. Miguel LONGHITANO
ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia